



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00642-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: NUTRICION FAMILIAR S.A.S.  
DEMANDADO: MARIA ISABEL OSORIO VILLEGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.1562

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2.022)

NUTRICION FAMILIAR SAS quien actua por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra MARIA ISABEL OSORIO VILLEGAS para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MARIA ISABEL OSORIO VILLEGAS a favor de NUTRICION FAMILIAR S.A.S. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$6.894.000.00) por concepto de saldo insoluto a capital de la obligación contenida en el pagaré Nro. 01.

2.- -Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada ADELA YURANY LÒPEZ GÒMEZ portadora de la C. C. No 43.987.296 y T.P. No 281.980 del C.S. de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13c4b45ea7088abf2dcf18149410d90202b9886d4126f3271889dd47a00a32a**

Documento generado en 26/10/2022 10:09:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**